



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Sadi Mavel Pérez Cárcamo
Demandado	Frank Carlos Olmos Cochero
Radicado	05001-40-03-013-2020-00566-00
Auto	Interlocutorio No. 085
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane las siguientes falencias:

1. De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se allegará un nuevo poder otorgado por mensaje de datos, donde se indique el correo electrónico del apoderado que coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
2. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso, se deberá indicar el domicilio del demandante.
3. Sin que constituya requisito de inadmisión, deberá indicar en poder de quién se encuentra la letra de cambio soporte de ejecución, ello por cuanto la misma deberá permanecer en poder del acreedor ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado y/o Juzgado.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

A.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 009 Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 22 DE ENERO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

SECRETARIA

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83488718cb9d88c43527a3482cae46ffc210f644d46546df4e4d5bd5673657a9

Documento generado en 21/01/2021 10:47:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>